

dize para, sobre lo qual, y demas expresado, haga pedimentos
 requerimientos, litaciones, protestas y los demas Autos, y
 diligencias, judiciales, y extrajudiciales, que combenga, y
 hasta que con efecto se concluyan y fenezcan los Pleitos, y
 demas que esta dha Ciudad, tiene o tubiere, asi por sus propios
 y dependencias, como por las demas de sus vecinos, y utilidad
 de ella que para todo lo referido, lo a ello anexo y dependiente
 le da este Ayuntamiento el Poder que se requiere, y es necesario
 con facultad de impuñiar, jurar, y substituir en el Procurador
 o Procuradores que le pareziere, y demas Personar q. comben
 ga, con la obligacion y relevacion en dho. necesidad; Jam lo otor
 gamos por ante los presentes oños mayores de Cavildo de esta
 dha Ciudad en la sala Capitular de las Casas de la Corte, a
 veinte y cinco dias de mes de Junio de mill y setecientos
 sesenta y ocho años, siendo testigos D. Phelipe Olme, Antonio
 Martinez, y Juan Diaz Vecinos de esta dha Ciudad; Y lo firmaron los Sres. Justicia, y Regidor mayor antiguo, del final
 de este Cavildo como se acostumbra; De todo lo qual, y de el
 consentimiento de dho. Sres. y dho. testigos certificamos.

Papel del Cav.
 Proc. General
 parado

Virema Representacion que hare el Sr. Diego
 Cano Procurador Sindico General de esta Ciudad, que fue
 en el año antecedente; En la que hare relacion de los
 asuntos, Regorios, y Dependencias que han estado asi

